



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.- Establécese que en los planes de adjudicación de lotes o viviendas que se ejecuten con fondos del Instituto de la Vivienda, será otorgado un cupo, el cual va a ser establecido por la Autoridad de Aplicación, con destino a aquellas familias que no posean vivienda y cuyos jefes o jefas de hogar hayan sido víctimas fatales de COVID-19 durante la emergencia sanitaria declarada por Decreto 132/20200 y sus prórrogas, ya sea que se trate de profesionales, técnicos, auxiliares y en general trabajadores y trabajadoras de establecimientos de salud que al momento de su contagio hayan estado abocados y expuestos al manejo de casos relacionados con la pandemia.

Artículo 2.- Serán acreedores al beneficio establecido en el artículo anterior los siguientes derechohabientes:

- Cónyuge supérstite. No procede en caso de separación de hecho, excepto que el causante tuviere a su cargo un deber alimentario en favor del derechohabiente.
- Conviviente supérstite con quien mantuvo una unión convivencial.
- Hijos/as solteros/as hasta los veintiún (21) años de edad. La limitación a la edad establecida no rige si los/as hijos/as se encontraren restringidos en su capacidad, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y Comercial o perciban alimentos establecidos hasta los veinticinco (25) años de conformidad con lo dispuesto en el artículo 663 del Código Civil y Comercial. En este último supuesto, el beneficio se extiende hasta este límite de edad.
- Personas a cargo del causante al momento del fallecimiento, conforme lo reglamente la autoridad de aplicación.



Artículo 3.- Las viviendas o lotes se adjudicarán en propiedad, de acuerdo con las disposiciones generales establecidas por el Instituto de la Vivienda de la Provincia.

Artículo 4.- Los trámites de inscripción de aspirantes, selección y adjudicación, estará a cargo de las municipalidades, quienes remitirán el listado a la Autoridad de Aplicación, para que comprueben los requisitos que establece la ley.

Artículo 5.- Los solicitantes deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Haber sido conviviente del jefe o jefa de hogar, trabajador o trabajadora de los establecimientos de salud abocados y expuestos al manejo de casos relacionados con la Pandemia COVID-19, que haya sido víctima de Covid-19.
- b) Tener domicilio real en su municipio, con cinco (5) años de residencia mínima inmediata en el mismo.
- c) No poseer vivienda de su propiedad.

Artículo 6.- La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los noventa (90) días contados a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 7.- La Autoridad de Aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

La presente iniciativa propone otorgar un cupo en los planes de adjudicación de lotes o viviendas que se ejecuten con fondos del Instituto de la Vivienda, con destino a aquellas familias que no posean vivienda y cuyos jefes o jefas de hogar cuyos jefes o jefas de hogar hayan sido víctimas fatales de COVID-19, ya sea que se trate de profesionales, técnicos, auxiliares y en general trabajadores y trabajadoras de establecimientos de salud, que al momento de su contagio hayan estado abocados y expuestos al manejo de casos relacionados con la pandemia.

El coronavirus tuvo en nuestras sociedades impactos multidimensionales en todas las familias, pero entendemos que, en particular, lo que han sufrido las familias de los profesionales de la salud víctimas de dicha enfermedad se ha multiplicado.

Por un lado durante la pandemia, ante el fallecimiento de un familiar se generaron problemas relacionados con la capacidad de asistir al entierro y rendir homenaje a la tumba, hechos estos que sin duda interfirieron la vida privada y familiar. Por otro lado, la pérdida repentina de ingresos familiares afectó la capacidad financiera para acceder a bienes y servicios esenciales para satisfacer las necesidades del grupo familiar a cargo del jefe o jefa de familia fatalmente fallecida.

La pandemia de COVID-19 ha causado tanto desconuelo para tantas familias que nuestra misión es ayudar a las personas antes, durante y después de los desastres. En tal sentido entendemos que acompañar y cuidar a los familiares de quienes entregaron la vida por el prójimo a través del otorgamiento de una vivienda generará alivio en la presión y carga económica que este terrible virus les ha causado.

Por lo expuesto solicito a mis pares, legisladoras y legisladores, me acompañen en la aprobación de este proyecto.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.